

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFañE
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de marzo de (2024).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	RAFAEL ARTURO CANTILLO RACINES
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00069-00.-
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante SOCIEDAD BAYPORT DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada, RAFAEL ARTURO CANTILLO RACINES por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$31.136.799), discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 12888576, la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$26.373.020) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 12888576, causados desde el 8 de noviembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2024, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES SETECIENTOS SETANTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.763.779) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 12888576, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2024.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá – Cundinamarca, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de marzo de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6063e127d13e796fc14d297c760a517975ce5e6261fcc7b493f6d5bf8f99c415**
Documento generado en 18/03/2024 11:53:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>